



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**



FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

**LA ODONTOLOGÍA Y SU RELACIÓN LEGAL CON LAS
INSTANCIAS JURÍDICAS EN MÉXICO.**

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

C I R U J A N A D E N T I S T A

P R E S E N T A:

MARIANA MARTÍNEZ ESPÍNDOLA

TUTORA: Mtra. ARCELIA FELICITAS MELENDEZ OCAMPO

ASESOR: C.D. JUAN MEDRANO MORALES



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco

A Dios: Por dejarme experimentar lo que es vivir, lo que es querer, amar y sobre todo por darme la oportunidad de tener a mis padres aún conmigo y por mostrarme como ser mejor persona.

A mis Padres: Mari y Gabriel. Por enseñarme el mejor camino a hacer lo correcto, por ser mis guías en esta vida, por dejarme ser yo misma y dejarme tomar mis propias decisiones. Por sus consejos y paciencia y todo el amor que me brindan. Gracias.

A mi Hermana: Faby, gracias nena por ser mi mejor amiga, por darme todo tu amor y sobre todo comprensión, gracias por amarme y abrazarme cuando más lo he necesitado.

A mi Esposo: Marco, gracias amor por dejarme ver la vida de otra manera, por enseñarme a saber perdonar, a saber valorar lo que tengo a mí alrededor y sobre todo gracias por enseñarme a amar.

A mi Familia: Mariano, Roñas, Negro, Nova, Chiquis, Federico, Popis, Katy, Enana, Bebé, Nena y Miau. Gracias mis amores porque sin su ternura no hubiera encontrado la felicidad.

A mis Amigos: Gracias por enseñarme que la mejor amiga la tengo en mi casa, gracias por que sin ustedes no conocería los riesgos de la vida y gracias por hacerme reír y creer que todo es maravilloso.



ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	
INTRODUCCIÓN.....	5
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	7
Capítulo I	
ODONTOLOGÍA.....	9
Capítulo II	
ODONTOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO.....	12
Capítulo III	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	15
Capítulo IV	
AGENDA DE SALUD 2008.....	17
Capítulo V	
LEY DE PROFESIONES (Ley reglamentaria del artículo 5º constitucional).....	24
Capítulo VI	
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CONAMED).....	28
Capítulo VII	
MINISTERIO PÚBLICO.....	36
Capítulo VIII	
CÓDIGO PENAL FEDERAL 2008.....	44



Capítulo IX

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL 2008.....	45
CONCLUSIONES.....	48
GLOSARIO.....	49
REFERENCIAS.....	55

INTRODUCCIÓN

Es muy importante mencionar que como definición de odontología, es la especialidad encargada de prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades del aparato estomatognático. Esta definición sigue estando en libros o diccionarios y en la actualidad parece que la ética y moral de muchos médicos odontólogos se han olvidado.

Hoy en día la mercadotecnia y la gran demanda de usuarios o pacientes, han provocado que la práctica odontológica (privada e institucional) incremente la cantidad y decrece la calidad y calidez.

Un título profesional, no da la experiencia y capacidad para dar servicios en todas las áreas del conocimiento de la odontología, debemos ser muy cuidadosos en realizar los procedimientos que hacemos mejor, y dejar a quienes se especializan en un área determinada realicen lo que mejor hacen.

En la actualidad la población exige una adecuada relación medico-paciente, por lo cual no debemos olvidar que nos rigen Leyes y un Marco Jurídico, en el cual se conforman por la Ley General de Salud en muchos de sus artículos, Ley de Profesiones, y la propia constitución mexicana.

Y para saber de nuestras sanciones se encuentra el Código Penal del D.F y el Código Penal Federal.

Hace unos años, la mayoría de las inconformidades de los usuarios de servicios médicos eran resueltas en las diferentes instancias de procuración de justicia, donde el prestador de servicios era culpable y tenía la obligación de comprobar, con base en las notas y medios auxiliares de diagnóstico además de las condiciones de salud del paciente en el transcurso, se invitaba a las partes a

conciliar su controversia mediante algún tipo de arreglo pero esto no era lo mejor para ambas partes.

De ahí que se origine un órgano autónomo de conciliación y arbitraje como la Comisión Nacional de Arbitraje Médico instancia jurídica, que interviene en las dos partes para un mejor arreglo por el daño ocasionado al usuario y siempre y cuando compruebe lo que refiere en contra del servidor.

Por otra parte, sino se llegara a un acuerdo por las dos partes se lleva el caso a un arbitraje por parte de la CONAMED con especialistas en estos casos.

Y si aún así no se llegará a un acuerdo, la siguiente instancia jurídica es El Ministerio Público el cual hace referencia del Código Penal del D.F, Código Penal Federal y de la Ley general de salud, tomando en cuenta el no arreglo en la CONAMED, tomará cartas en el asunto y determinará sanciones en contra del servidor médico odontólogo y si fuese lo contrario hacia el usuario que con toda la intención de perjudicar al servidor hacia su prestigio, a éste también se le impondrá sanciones.

Para finalizar con esta introducción, sólo preguntarnos a nosotros mismos qué conscientes estamos de nuestros actos en la vida común y en nuestra vida profesional y que tan satisfechos estamos con nuestras actitudes y acciones para ser mejores seres humanos.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Es importante saber el antecedente histórico de la Odontología y de instancias jurídicas con las que tiene una relación importante tales como la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Ministerio Público.

La Odontología se inicio en el año 3000 a.c. con los médicos egipcios los cuales incrustaban piedras preciosas en los dientes, muy similar a que los mayas utilizaban incrustaciones de oro, piedras preciosas o minerales para la restauración de piezas dentales no sólo por estética sino también por ornamentación.

Posteriormente los incas y los aztecas tomaron los métodos de los mayas para la reconstrucción de piezas dentales.

Fouchard que es considerado el padre de la Odontología, quien inició la Odontología restauradora actual en 1728 escribió un tratado de varios tipos de restauraciones dentales hechas.

Los aztecas son un gran ejemplo en cualquier tema que hablemos, en este caso la evolución del Ministerio Público se origina en la cultura prehispánica con los aztecas que imperaban en el orden y sancionaban conductas hostiles a las costumbres y usos sociales. El poder de un monarca se delegaba en distintas atribuciones como ejemplo; El Cihuacoatl auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los atributo, él era un tipo de consejero del monarca. Tlaotoani representaba la divinidad y gozaba de disponer de la vida humana y de perseguir a los delincuentes. Así que Tlaotoani y Cihuacoatl eran jurisdiccionales.¹

Y por mencionar otro antecedente histórico más reciente hablaremos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico que por el poder ejecutivo federal dispuso

la creación de este, cuyo decreto aparece publicado el día 3 de Junio de 1996. Acorde con reformar el actual sistema de salud se reconoció el reclamo legítimo de la sociedad de que los servicios médicos operen con niveles crecientes de calidad y eficacia. Todo esto para mejorar la calidad de los servicios médicos en nuestro país.

La CONAMED posee plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, por lo que garantiza a las partes la imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución en las controversias que conozca. ⁷

CAPÍTULO I

ODONTOLOGÍA

Odontología es la especialidad médica que se encarga del diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades del aparato estomatognático (esto incluye los dientes, la encía, la lengua, el paladar, la mucosa oral, las glándulas salivales y otras estructuras anatómicas implicadas, como los labios, amígdalas, orofaringe y la articulación temporomandibular).

La Odontología se inicio en el año 3000 AC con los médicos egipcios los cuales incrustaban piedras preciosas en los dientes.

Entre el año 800 y 2500 AC los etruscos y fenicios utilizaron bandas y alambres de oro para la construcción de prótesis dentales. En las bandas se colocaron dientes extraídos en el lugar de dientes faltantes y con los alambres eran retenidos en la boca.

En 700 AC los etruscos fueron los primeros en utilizar material para implantes, tales como marfil y conchas de mar.

Los mayas utilizaban incrustaciones de oro, piedras preciosas o minerales para la restauración de piezas dentales no sólo por estética sino también por ornamentación.

Posteriormente los incas y los aztecas tomaron los métodos de los mayas para la reconstrucción de piezas dentales.

La Odontología restauradora actual comienza en 1728 con Fouchard que es

considerado el padre de la Odontología, el cual escribió un tratado de varios tipos de restauraciones dentarias hechas.

En 1756 Pfapp describió un método para impresiones con cera para después ser vaciadas con yeso.

En 1792 Chamant utilizó un proceso para hacer dientes de porcelana.

En 1800 se comenzaron a utilizar las incrustaciones de porcelana

En 1815 se comenzaron a utilizar los fluoruros para la prevención de caries

En 1844 se empezaron a fluorar aguas potables para reducir las caries.

Fue hasta el siglo XIX con la invención de los principios de la amalgama fue cuando empezó a tener bases científicas sobre los materiales principalmente surgió información sobre la porcelana y el oro.

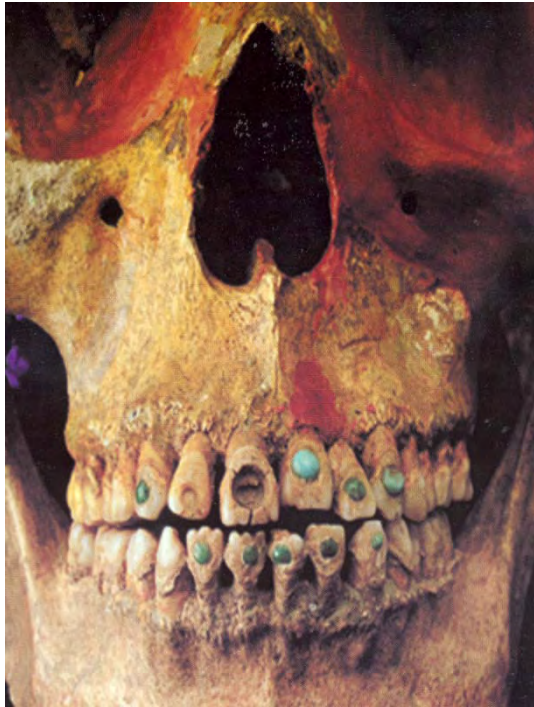
En 1895 Black hace investigaciones más completas que hasta antes se habían hecho sobre los materiales.

En 1919 se dio un gran avance en el conocimiento de los materiales porque la armada estadounidense solicitó a la oficina nacional de normatividad la evaluación y selección de las amalgamas para ser usadas en los servicios odontológicos federales.

En 1920 Soulder publicó un informe del estudio anterior, posteriormente se requirieron pruebas similares para otros materiales dentales.

En 1928 la oficina nacional de normas se integra a la Asociación Dental Americana (ADA) y esto permitió la organización de los primeros consensos sobre

los materiales dentales en Estados Unidos y en todo el mundo. Desde entonces la ADA junto con las asociaciones de cada país se comprometen a investigar las características físicas y químicas de las sustancias que se usan, así como de nuevos instrumentos y diferentes métodos de prueba.



CAPÍTULO II

ODONTOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO

Para comprender la relación que guarda la Odontología con el derecho hay que hablar de antecedentes históricos.

Desde tiempos antiguos, las costumbres y actos que hereden los miembros de una sociedad se vuelven parte inherente de la conformación legal y jurídica de la tribu, región, pueblo o inclusive país.

Para muchos, las normas y reglamentos que les rigen son el resultado de la moral y la ética que rigen a una comunidad, las cuales brindan a sus habitantes jerarquías o estatus de pertenencia; por ejemplo:

El Talmud, es el libro sagrado del Corán, dice que sólo las mujeres podrán portar coronas de oro en los órganos dentarios y serán colocadas únicamente por los médicos de los dientes que atienden los sábados, en caso de que la comunidad se enterara de que las coronas fueran elaboradas por otras manos y en otro día que no fuera sábado, se mantendría a esta mujer en mala reputación. Por extraño que nos parezca, esta es una norma moral y religiosa que rige a esta comunidad y que en la actualidad esta vigente.

Hace 3,000 años a.c. los mayas practicaban la colocación de jedita, granate, cinabrio y turquesa con un amasijo de hidroxiapatita y concha en los órganos dentarios anteriores, los cuales eran símbolos de jerarquía de poder y señorío, así como el limado de dientes en forma de greca para las representaciones guerreras, los cuales eran hechas por los encargados en antever las alteraciones de la boca y de los dientes, este ejemplo, es una norma moral y ética que rige a los individuos de la comunidad maya.

Estas costumbres históricas nos enmarcan la relación que existe entre la Odontología y el derecho en una sociedad.

Por consiguiente, al relacionar la Odontología con el Derecho, surge una nueva

área conocida como Odontología Legal y dentro de las múltiples ramas del Derecho, se adhiere el Derecho Objetivo, el cual se define como el conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y conceden facultades a las personas provistas de sanciones para asegurar su efectividad.

Esta relación establece dos sentidos:

- 1.- La aplicación del Derecho en la asistencia o cuidados odontológicos, es decir, la práctica de la odontología conforme a Derecho, también llamada por los juristas, Jurisprudencia Dental u odontología Legal.
- 2.- La aplicación de los conocimientos odontológicos con la finalidad de resolver determinados problemas que se plantean al Derecho en la identificación del cuerpo humano antemortem y posmortem, lo que constituye a la Odontología Forense o judicial, también llamada Odontología Médico –Legal.

Ahora bien, para la Odontología Legal se desprenden dos acepciones:

- 1.- Como el conjunto de saberes que surgen al relacionar la Odontología con el Derecho.
- 2.- El ejercicio de la Odontología conforme a Derecho en el cual se contemplan las normas jurídicas, reglamentos, códigos sanitarios, normas técnicas, normas oficiales, declaraciones, acuerdos internacionales y constitucionales, de cada país específicamente.

En su recorrido histórico se consideró por mucho tiempo que el ejercicio de la profesión médica y odontológica debía quedar al libre entendimiento entre profesionales y pacientes y que el Estado no debía de intervenir en estas cuestiones.

Hoy esta idea ya no está vigente, así, en varios países incluido México, se han establecido leyes, reglamentos, normas jurídicas, cartas de derechos y códigos que orientan y ordenan los distintos campos y modalidades.

En el Estado mexicano las leyes que conforman el Derecho son elaboradas por el

poder legislativo; la esfera federal está compuesta por dos cámaras: la de senadores y la de diputados y en la esfera local (entidad federativa) por una sola cámara: la de diputados.

Para que las leyes (normas jurídicas) sean obligatorias no es suficiente con su elaboración, sino que además deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las de índole federal y en la Gaceta Oficial de Gobierno de la entidad las leyes locales correspondientes a una entidad federativa.

Para comprender algunos aspectos jurídicos relacionados con la práctica odontológica ilustraremos el tema con algunas definiciones.

A continuación se enlista la normativa que rige en México:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud
- Reglamento de la Ley General de salud
- Ley de Profesiones
- Normas Oficiales Mexicana
- Código Civil
- Código Penal Federal
- Código Penal Federal para el Distrito Federal

Como podemos darnos cuenta, la práctica odontológica y el derecho coexisten naturalmente, creando un orden y una línea a seguir, éste nos rige, nos orienta y nos delimita a fin de mejorar y comprender la responsabilidad que generan nuestros actos en la sociedad y mas específicamente, en la práctica odontológica, actuar conforme al derecho, esto es, siguiendo las prescripciones de la ley.^{2.3}

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra el artículo 89 en el que marca las facultades y obligaciones del Presidente las cuales son promulgar y ejecutar las leyes del Congreso de la Unión. Nombrar y remover de acuerdo a la cámara de senadores a los secretarios de despacho, agentes diplomáticos, empleados superiores de hacienda y nombrar y renombrar a empleados de la unión.

Al igual los nombramientos de Coroneles, Oficiales Superiores del Ejército, Armada, Fuerza aérea Nacional y disponer de la Fuerza Armada permanente de la Marina de Guerra y La Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

El Presidente también dispone de la Guardia Nacional, designa al Procurador General de la República y declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos con previa ley del Congreso de la Unión.

Una de las obligaciones del presidente es dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como denunciar, suspender, modificar, formular declaraciones sometiéndose a la aprobación del Senado.

En cuanto a la política, el poder ejecutivo observará los principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Entre las obligaciones del Presidente es el Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. En aduanas marítimas y fronteras habilita todo clase de puertos.

También, el conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y por orden común en el Distrito federal.

Y en caso de descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria el Presidente concede privilegios exclusivos por un tiempo delimitado. ⁴



CAPÍTULO IV

AGENDA DE SALUD 2008

REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Que el 3 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al Artículo 4o., Constitucional, en cuyo párrafo tercero se dispuso que "Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la Fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución".

Que el 26 de diciembre de 1983, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y en vigor el 1o. de julio del mismo año

Que el Sistema Nacional de Salud es la instancia de enlace entre los sectores público, social y privado en la consecución del Derecho a la protección de la salud.

Que los servicios de salud son el conjunto de acciones realizadas en beneficio del individuo en la sociedad, que tiene como finalidad proteger promover y restaurar la salud;

La Ley General de Salud clasifica a los servicios de salud en tres tipos: De atención médica, de salud pública y de asistencia social;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

En el capítulo 1 en sus disposiciones generales, se dice que este reglamento se aplica en todo territorio nacional y tiene como objetivo el cumplimiento de la Ley General de Salud en lo que se refiere a prestación de servicios de asistencia médica.

Para efectos de este reglamento se entiende:

I.- ATENCIÓN MÉDICA.- El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger y promover y restaurar su salud;

II.- SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA.- El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos;

III.- ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.- Todo aquel, público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios;

IV.- DEMANDANTE.- Toda aquella persona que para sí o para otro, solicite la prestación de servicios de atención médica;

V.- USUARIO.- Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica;

VI.- PACIENTE AMBULATORIO.- Todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización;

VII.- POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS.- Las personas que tengan ingresos equivalentes al salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, así como sus dependientes económicos.

Y los servicios de atención médica son:

I.- PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN.

La atención médica debe llevarse a efecto de los principios científicos y éticos que orientan a la práctica. También se dice que serán considerados los establecimientos que desarrollen actividades preventivas, curativas y de rehabilitación dirigidas a mantener la salud; así como también las de atención odontológica, mental y que presten servicios de diagnóstico y tratamiento.

Para la organización y funcionamiento de los servicios de atención médica, la Secretaría tomó en cuenta la opinión de los prestadores de servicio públicos, sociales y privados.

Los establecimientos de carácter privado colaboraran en servicios básicos de salud, con énfasis en la educación para la salud. Al igual que proporcionar servicios de urgencia, atención médica en caso de desastre y desarrollar actividades de investigación de acuerdo a la ley dentro del marco de la ética profesional.

Los establecimientos en los que se presente atención médica deberán contar con un responsable con título, diploma o certificado que lo acredite al área que se trate. Y los documentos que presente deberá estar registrados por las autoridades educativas competentes.

Corresponde a los responsables del establecimiento que el desarrollo de procedimientos sean seguros y eficientes en la prestación de servicio que ofrezca; vigilar que se apliquen las medidas de seguridad e higiene para la protección de la salud, atender de forma directa las reclamaciones que se formulan en la prestación de servicios.

El notificar al Ministerio Público en los casos que se requiera atención médica a personas con lesiones que presumiblemente se encuentren vinculadas en un acto ilícito.

El responsable debe dar a conocer al público, el horario de su asistencia y su funcionamiento en un rótulo. Asimismo poner a la vista del público su título profesional, certificados, diplomas que lo acrediten como tal. Los responsables están obligados a llevar un archivo actualizado en el que conste la documentación de los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, misma que será exhibida a las autoridades sanitarias cuando la soliciten.

En el artículo 27 dice que se sancionará conforme a la legislación a quienes no poseen título profesional, legalmente expedido y registrado en los términos de la Ley.

Todo profesional de la salud está obligado a proporcionar al usuario, familiares o tutor, el resumen clínico, diagnóstico o tratamiento correspondiente.

En el artículo 38 dice que las dependencias y entidades de sector público que presenten servicios de atención médica, se ajustarán a los cuadros básicos de Insumos del Sector Salud, elaborados por el Consejo de Salubridad en General.

Capítulo II

De los Derechos Y Obligaciones De los Usuarios y Participación de la Comunidad.

Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, implantarán procedimientos de orientación y asesoría a los demandantes. Los usuarios tendrán derecho a recibir con calidad atención profesional y éticamente responsable, con un trato respetuoso y digno.

Los usuarios podrán presentar sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto a los servidores públicos o privados en la Secretaría o demás autoridades Sanitarias. Para poder dar acción a lo mencionado será necesario el señalamiento de irregularidad, nombre y domicilio del establecimiento en que se presume la comisión o del profesional.

Comprobada la infracción, la Secretaría o las demás autoridades sanitarias dictarán las medidas necesarias para subsanar las deficiencias encontradas, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por los mismos hechos.

Capítulo III

Disposiciones para la Prestación de Servicios de Consultorios

Se entiende como consultorio a todo establecimiento público, social o privado que tenga como fin prestar atención médica a pacientes ambulatorios. La actividad de un consultorio quedarán restringida ante un caso hospitalización del usuario.

Un Consultorio deberá contar con:

1. Recepción o sala de espera;
2. Entrevista con el paciente;
3. Exploración física del paciente;
4. Área de control Administrativo;
5. Instalaciones sanitarias adecuadas, y
6. Las demás que fijen las normas oficiales.

Los consultorios deberán tener una licencia sanitaria, un registro diario de pacientes y un botiquín de urgencia. Las recetas expedidas por especialista de la medicina deberán tener nombre del médico, nombre de la institución que les hubiera expedido el título profesional, el número de la cédula profesional, el domicilio del establecimiento, la fecha de expedición y número de registro de especialidad.

Capítulo XII

De las Medidas de Seguridad y Sanciones.

En el artículo 245 se dice que se sancionará de doscientos a quinientas veces el salario mínimo general diario a cualquier establecimiento que carezca de personal suficiente idóneo, material o local adecuados de acuerdo a los servicios que presten; Y en caso de reincidencia clausura temporal, la cual será definitiva si continúa la violación.

Al igual se sancionará al responsable de cualquier establecimiento que preste atención médica, en que sin autorización por escrito del usuario o de sus familiares se intervenga quirúrgicamente o ponga en peligro la vida del paciente con una multa de doscientas a quinientas veces el salario mínimo general diario.

Y será clausurado definitivamente, los establecimientos en los que se niegue la prestación de un servicio médico en caso de urgencia, poniendo en peligro la vida o la integridad física de la persona. ⁵



2008

Compendio de leyes,
reglamentos y otras
disposiciones conexas
sobre la materia

*Actualice gratuitamente esta obra en
www.libreriaisef.com.mx*



VERSION
COSIDA

CAPÍTULO V

LEY DE PROFESIONES

(Ley reglamentaria del artículo 5º constitucional)

D E C R E T O:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal

Capítulo I

Disposiciones generales

El título profesional es un documento expedidos por instituciones que tengan reconocimiento de validez de estudios a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes y se dice que toda persona que haya expedido el título profesional podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

Capítulo V

Del ejercicio profesional

Se entiende por ejercicio profesional, la realización de título oneroso o gratuito de todo acto a la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión.

Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones:

1. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
2. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y
3. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

Las personas que actúen como profesionistas sin tener título profesional legalmente expedido, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley.

Además, el profesionista debe celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes. El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como el trabajo convenido. En caso de urgencia en el que se requiera al profesionista, se presentará a cualquier hora y en el sitio, siempre y cuando este no exceda de veinticinco kilómetros de distancia del profesionista.

Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

I.-Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;

II.-Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;

III.-Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;

IV.-Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

V.-Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en

la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este Artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

Si el laudo arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufriere. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.

Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

Capítulo VIII

De los Delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por Incumplimiento a esta Ley.

Los delitos que cometan las profesionistas en el ejercicio de la profesión serán castigados por el código penal.

El hecho de que una persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal y que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se castigará con la sanción en el Artículo 26 de esta Ley.

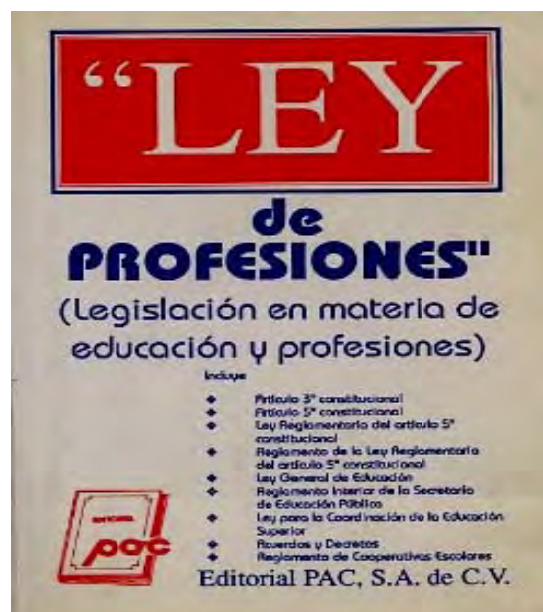
A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado, tendrá una multa de quinientos pesos y en casos sucesivos se

aumentará ésta, sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos.

Persona que no tenga su cédula correspondiente no podrá cobrar honorarios.

Se descartan de sanciones aquellos que sin tener título profesional, ejerzan, pero con la autorización de la Dirección General de Profesiones.

Se atribuye acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio. ⁶



CAPÍTULO VI

COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CONAMED)

CONSIDERANDO

En México el plan de desarrollo de 1995-2000 plantea la calidad de instituciones y de legítimas demandas de usuarios. Resulta necesario que la población cuente con mecanismos sin prejuicios de la actuación de instancias jurisdiccionales y contribuyen a la protección de salud, para mejorar la prestación de servicios médicos.

Para lograr tal objetivo, se necesita la creación de un órgano administrativo con autonomía técnica, para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades emitiendo sus opiniones y acuerdos.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

ARTÍCULO 3.- En términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, se consideran prestadores de servicios médicos, las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica. Los usuarios de servicios médicos son las personas que solicitan, requieren y obteniendo dicho servicio de los prestadores de servicios médicos para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

ARTÍCULO 4.-La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir, investigar y atender las quejas que presentan los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere el artículo 3º. de este Decreto;
- III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como la práctica de diligencia que correspondan;
- IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:
 - a. Probables actos y omisiones derivados de la prestación de servicios;
 - b. Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario, y

- c. Aquellas que sean acordadas por el consejo;
- V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que corresponden cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje ;
- VI. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;
- VII. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que la hubiera solicitado la Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, academias, asociaciones y consejos médicos, así como de los comités de ética de u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicio, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión Nacional. Asimismo informar de incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus resoluciones de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;
- IX. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- X. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concentración que el permitan cumplir con sus funciones.

- XI. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas para la constitución de instituciones análogas a la Comisión Nacional.
- XII. Orientar a los usuarios de las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional, y

Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.



MISIÓN, VISIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONAMED

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) es un órgano desconcentrado, de la Secretaría de Salud cuya misión es contribuir a tutelar el derecho a la protección de Salud, así como a elevar la calidad de los servicios médicos que se presentan en el país, siendo su objetivo el resolver conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

Es un derecho consagrado en la Constitución Mexicana, de características sociales el que todo mexicano tiene derecho a proteger su salud como factor indispensable de una vida digna, quedando al Estado la responsabilidad de regular, mediante la Ley, los términos en los que se dará acceso a los servicios de salud.

La función de la CONAMED ante el cumplimiento de este derecho, al ser un ente público que contribuye a resolver los conflictos por prestación de servicios médicos, la CONAMED pretende que con su intervención, tales servicios se presenten en mejores condiciones de eficacia y calidad, a favor de los usuarios de dichos servicios, que son los sujetos beneficiarios de este derecho constitucional, quienes así cuentan con una instancia pública a la que acuden por inconformidades respecto al servicio recibido, sea público o privado.

La CONAMED está facultada para conocer de controversias suscitadas por la prestación de servicios médicos, por alguna de las causas siguientes:

- a) Probables, actos u omisiones de la prestación del servicio.
- b) Probables casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del usuario.
- c) Aquellas que sean acordadas por el Consejo.

Además, la CONAMED cumple una función de orientación, al brindar a atención y asesoría, tanto como a usuarios como a prestadores de servicios, sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud. Por otra parte la CONAMED también actúa de oficio, en cuestiones de interés general relacionadas con su esfera de competencia, es decir en asuntos vinculados con la prestación de servicios médicos y, de igual manera, goza de facultades para coadyuvar con las autoridades de impartición y procuración de justicia, cuando éstas solicitan la emisión de dictámenes médicos.

Los antecedentes de la CONAMED por ser institución pública con atribuciones para recibir, investigar y atender quejas de usuarios de servicios médicos no tiene antecedente alguno.

Uno de los principios que rige la actuación de la CONAMED es la gratuidad de sus servicios, puesto que se trata de una función que lleva a cabo el Estado para un derecho social, el relativo a la protección de los usuarios de servicios médicos.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE LA CONAMED.

Para que la CONAMED inicie la investigación de una queja, es suficiente que la presunta irregularidad en la prestación del servicio haya sido presentada por escrito y firmada por el usuario, o se haga ante los servidores públicos de la comisión quienes la redactarán al quejoso para su firma. Además que el quejoso acredite mínimamente la irregularidad que atribuye al prestador, mediante documentos tales como resultados clínicos, recetas o incluso el expediente clínico.

Cuando al evaluar los hechos materia de la queja se desprende de manera fehaciente que no existe irregularidad en la prestación del servicio, el quejoso recibe una explicación al respecto por parte de un médico de la CONAMED y en su caso, se le orienta a instancias que puede acudir para resolver su inconformidad. Por otra parte cuando de los hechos se presume la irregularidad, se cita al prestador del servicio para que rinda un informe, mismo que se valora de manera conjunta con la queja y si no se encuentran elementos para calificar la irregularidad, se cita a audiencia de conciliación en donde se explica a las partes el resultado de la evaluación y se les insta a conciliar sus diferencias. Si la parte quejosa no está de acuerdo con la evaluación, se les propone pasar el asunto al arbitraje de la comisión, a efecto de que resuelva en definitiva mediante la emisión de un laudo, para lo cual la CONAMED se auxilia de expertos en las especialidades médicas materia de la queja.

La importancia que tiene un certificado, diplomas de especialidades en caso de una queja es que la CONAMED valorará todos los elementos que aporten tanto el usuario como el prestador de servicio, con el fin de determinar la posible impericia,

imprudencia o negligencia en la actuación del médico. Por lo que el profesional exhibe este tipo de documentos la CONAMED los tomara en cuenta siempre que sean congruentes con la actuación llevada a cabo al momento de brindar atención al paciente, por lo que la simple exhibición de tales documentos no disculpa a ningún profesional de la comisión de errores.

Cuando se recibe la queja ante la presencia de un médico y un abogado, el primero, evalúa conforme a su formación profesional. Si de la narración de hechos no se encuentran elementos para tipificar una conducta que puede calificarse de irregularidad, la queja no se admite, por lo que el prestador de servicio no es citado. De todo lo contrario, si la queja es admitida, en el informe solicitado al prestador de servicio, previo a la audiencia de conciliación, la CONAMED evalúa los elementos aportados por el médico y si no encuentra fundamento para tener por ciertas las irregularidades señaladas por el quejoso, así lo hace saber a las partes en la audiencia de conciliación. Si persiste la pretensión del quejoso y las partes aceptan someterse al arbitraje como medio para resolver sus diferencias, la CONAMED, con el apoyo de profesionales médicos de las especialidades en la materia de la controversias resuelve lo conducente y emite un laudo en el que se fundamenta el resultado del análisis del asunto sin responsabilidad para el prestador de servicio.

Si el prestador de servicio no fue culposo bajo previa evaluación y de lo contrario si sus derechos fueron lesionados por el quejoso, estará en posición de demandar al usuario ante las autoridades de procuración o impartición de justicia, según el bien jurídico dañado.

Cabe aclarar que siempre será que las partes involucradas en la controversia tengan disposición para someter su controversia a la CONAMED y resolverla mediante la conciliación o por medio del arbitraje. No es posible, sin embargo, hacer obligatorio este mecanismo puesto que existen disposiciones de orden público que garantizan a cualquiera de las partes el derecho para que el Estado por conducto de sus tribunales resuelva cualquier conflicto. Empero, acudir a una instancia como la CONAMED, garantiza la resolución de un conflicto con apego al

derecho, en forma gratuita y en un tiempo menor que cuando la controversia se sujeta a los tribunales judiciales.

Si un médico es demandado por la vía civil o penal habría que diferenciar los aspectos de responsabilidad. En el orden civil cabe la renuncia de ambas partes a que los tribunales del estado resuelvan la controversia para designar a un tercero para que la resuelva, en ese caso si es posible solicitar que la CONAMED funja como árbitro. Empero, ante la denuncia de hechos por la presumible comisión de un delito, ya sea que se persiga a instancia de parte ofendida o de oficio, la resolución de la controversia debe atenerse a las disposiciones del orden penal, por lo que siendo el arbitraje una figura jurídica regulada en los ordenamientos del derecho civil, no cabe la renuncia de tal instancia para someterse al arbitraje.⁷

CAPÍTULO VII

MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO

A-003-99

La función importante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito. Esta tarea la lleva a cabo a través de las Coordinaciones territoriales, pues son ellas las encargadas de investigar los delitos del orden común, cometidos dentro del Distrito Federal, con el auxilio de la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

Para ejecutar esta misión las agencias del Ministerio Público recopilan las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto mismo. Estas tareas forman parte de la averiguación previa.

FUNCIONES

Ejerce las tareas del Ministerio Público del Distrito Federal y los asuntos que le confieren su Ley y otras disposiciones legales.

En estrecha coordinación operativa, técnica y científica con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la Procuraduría General de la República, así como con las demás dependencias y entidades o personas de los sectores social y privado que se estimen convenientes.

A través de las Agencias del Ministerio Público recibe las denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

Es responsable de la investigación y persecución de los delitos que se cometan en el territorio del Distrito Federal, que se continúen cometiendo en él o que tenga

relación directa o indirecta con este, con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, recopilan las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto del mismo.

Combate todo tipo de abuso de autoridad, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conoce y sanciona las faltas cometidas por el Ministerio Público durante cualquier procedimiento penal, civil o familiar. También investiga las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad cometidos en contra de la sociedad y, en su caso, dictamina sanciones contra los servidores públicos de la Institución.

Vela por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia y promueve la pronta, completa y debida impartición de justicia.

Protege los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social.

Realiza estudios y desarrolla programas para prevenir el delito.

Proporciona atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilita su coadyuvancia.

Dignifica, profesionaliza y moraliza los servicios de seguridad y justicia.

Auxilia a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración entre estas.

A través de la Policía Judicial del Distrito Federal realiza las diligencias que le indique el Ministerio Público, absteniéndose de realizar las contradictorias, innecesarias o irrelevantes. Además la Policía Judicial es la responsable del desarrollo integral y de los resultados de las investigaciones respectivas, así como del cumplimiento de las órdenes de aprehensión resultantes de las mismas.

En atención a los Servicios Periciales la Procuraduría integra en las Agencias del Ministerio Público los servicios de criminalística, dactiloscopia, fotografía, medicina legal, valuación y retrato hablado; en las Agencias con competencia especializada se integraran los servicios con las especialidades del caso.

Vela por la legalidad de los derechos humanos en la esfera de su competencia y promueve la pronta, completa y debida impartición de justicia.

MINISTERIO PÚBLICO

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES

En los casos en que las personas asistentes a las agencias deseen formular denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos, el agente titular del Ministerio Público de la unidad de investigación en turno, los secretarios y los agentes de la Policía Judicial de la unidad correspondiente y, en su caso, los peritos están obligados en el ámbito de sus competencias, conforme lo establecido en el acuerdo

A/003/99

A lo siguiente:

I.-A recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos del Código Procesal, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, aun cuando de las manifestaciones resulte que los hechos no ocurran en el perímetro de la agencia y otras unidades de investigación tengan competencia para investigar los delitos sobre los que verse la denuncia o querella;

II.-A informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querella en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, en caso de que por falta de identificación la ratificación no se hubiera emitido en el acto, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;

III.-A iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

IV.-A practicar las diligencias inmediatas procedentes, cuando de las declaraciones y diligencias inmediatas se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas, aun cuando la competencia para determinar la averiguación por territorio, materia o cuantía corresponda a una agencia o fiscalía distinta, y a remitir la averiguación a la agencia o fiscalía correspondientes una vez practicadas las diligencias inmediatas, lo que notificará en el acto a los denunciante o querellantes, al superior jerárquico y a las agencias y fiscalías competentes;

V.-A expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciante o querellantes, copia simple de su declaración cuando la misma haya sido solicitada o copia certificada en términos del Código Financiero aplicable;

VI.-A trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso, y a tomar los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de 24 horas comparezcan a rendir su declaración y a realizar todas las diligencias inmediatas y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

VII.-A asegurar que los denunciante, querellante u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

VIII.-A proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del acuerdo referido;

IX.-A solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado y a remitir de inmediato estos datos a la dirección competente de identificación criminal;

X.-A dar intervención a la Policía Judicial con el fin de localizar testigos que

aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos.

XI.-A programar la investigación a seguir con el secretario y los agentes de la Policía Judicial y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias y absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XII.-A expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparencias ulteriores, de denunciados, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, bajo la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público que requieran las comparencias, y sus auxiliares correspondientes serán responsables de que se desahoguen con la más estricta puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;

XIII.-A llevar en cada mesa de la unidad una bitácora, con el sigilo afecto a la averiguación y como medio de control interno, en la que se asentarán las diligencias realizadas y por realizar para el seguimiento del programa o estrategia de investigación y el cumplimiento de la diligencia consecuente; y

IXX.-A solicitar la reparación del daño en el ámbito de sus competencias respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución, en sus artículos 20, párrafo último, y 21, párrafo cuarto, por el Código Procesal en sus artículos 9,9 bis, y demás relativos y aplicables y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 47, toda persona que acuda a una agencia investigadora a presentar denuncia o querrela así como la víctima u ofendido por algún delito, tiene derecho:

XX.-A que el Ministerio Público y sus Auxiliares le presenten los servicios que Constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia,

XXI.-A que los servidores públicos de la Procuraduría lo traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

XXII.-A que ningún servidor público por si o por interpósita persona le solicite, acepte o reciba beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función:

XXIII.-A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba en cualquiera de sus agencias investigadoras, salvo las especializadas en delitos por accidentes de tránsito de vehículos.

XXIV.-A que se le procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto a su denuncia o querrela practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

XXV.-A recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público, respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, recibir servicio de intérpretes traductores;

XXVI.-A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiba identificación oficial u ofrezca los testigos de identidad idóneos;

XXVII.-A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

XXVIII.-A recibir en forma gratuita copia simple de la denuncia o querrela ratificada debidamente y copia certificada de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero aplicable;

XXIX.-A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;

XXX.-A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XXXI.-A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XXXII.-A que se le preste la atención médica de urgencia, cuando lo requiera;

XXXIII.-A que se realicen el reconocimiento o diligencias de confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

XXXIV.-A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño cuando ésta proceda;

XXXV.-A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, por una persona de su mismo sexo en caso de delitos sexuales;

XXXVI.-A ser restituido en sus derechos cuando estos estén acreditados

XXXVII.-A recibir el apoyo procedente de la Procuraduría, cuando se acredite la insolvencia económica para obtener gratuitamente el servicio de funeraria;

XXXVIII.-A impugnar la determinación de no ejercicio de la acción penal; y

XXXIX.-A quejarse ante la Contraloría y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público por la violación de los derechos anteriores para la investigación y responsabilización debidas. ⁸



CAPÍTULO VIII

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Se dice en el artículo 228, los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los cometan en le ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional.

- I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resultan consumados, según sean dolosos o culposos se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de incidencia ; y
- II. Estarán obligados a la reparación de daño por sus actos propios y por la de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

Se dice en el artículo 229 que el artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo entregado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IX

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO

DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

Responsabilidad profesional y técnica.

Se dice en el artículo 322 que los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los cometan en le ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional.

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

CAPÍTULO II

Usurpación de profesión

Se dice en el artículo 323 que al que se atribuya públicamente el carácter de profesionista sin tener título profesional, u ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios, sin tener autorización para ejercerla en términos de la legislación aplicable, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

CAPÍTULO III

Abandono, negación y práctica indebida del servicio del médico

Se dice en el artículo 324 que se impondrán prisión de uno a cuatro años, de cien a trescientos días de multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:

- I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, no lo atienda o no solicite el auxilio a la institución adecuada; o
- II. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.

Se dice en el artículo 325 que al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de su lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa.

Se dice en el artículo 326 se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa al médico que;

- I. Realice una operación quirúrgica innecesaria;
- II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o
- III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o de incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en caso de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.⁹

AGENDA PENAL DEL D.F.

2008

Compendio de leyes,
reglamentos y otras
disposiciones conexas
sobre la materia

Actualice gratuitamente esta obra en
www.libreriaief.com.mx



VERSION
COSIDA

CONCLUSIONES

Concluyo, que el ser cirujano dentista conlleva a no sólo tener responsabilidad sino también moral para una atención segura, respetuosa y de mucha calidad hacia todos aquellos pacientes que requieren de nuestros servicios, se ponen en nuestras manos y confían en nosotros.

Los pacientes creen en nuestro diagnóstico y confían en nuestro tratamiento, pero cuando se pierde el respeto y existe la desconfianza después de un mal trabajo, los pacientes se decepcionan y quieren una solución y cuando no se la da el médico odontólogo buscan ayuda en instancias como CONAMED o el Ministerio Público.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) es una instancia muy profesional, es un órgano muy bien estructurado, México necesitaba una instancia jurídica como ésta para dedicarse exclusivamente al área de la salud y sobre todo para ayudar y respaldar al ciudadano (paciente) ante cualquier negligencia o acto inadecuado del médico. La CONAMED es una instancia imparcial, al igual respalda al médico cuando un paciente actúa con mala fe para perjudicar su prestigio de acuerdo a Ley General de Salud, Ley de Profesiones, derechos y obligaciones del paciente y médico.

Ante una mala resolución y me refiero a que las dos partes no llegan a una conciliación y no están de acuerdo con lo que se dictaminó en el arbitraje de CONAMED, esta instancia ya no puede ir más allá, porque no tiene esa función de seguir legalmente. En ese momento entra el Ministerio Público (MP) y reconstruye el caso tomando en cuenta la resolución de CONAMED y toma cartas en el asunto sobre el responsable y se sanciona de acuerdo con el Código Penal del D.F, Código Penal federal.

GLOSARIO

AMBULATORIO. Tratamiento de enfermedades que no requiere hospitalización. Establecimiento médico dependiente del sistema de sanidad pública, en el que se presenta asistencia médica y farmacéutica a pacientes sin ingresarlos en él.

ARBITRAJE. Forma de derimir conflictos mediante el sometimiento de los interesados a la decisión de un tercero.

CARTA DE DERECHOS GENERALES. Compromisos establecidos por el Estado para la debida, oportuna y eficiente atención de salud.

Publicadas por la Secretaria de Salud (SSA) y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). Por ejemplo

Carta de derechos generales de los cirujanos dentistas (febrero 2006).

CÓDIGO DE CONDUCTA. Guía de comportamiento o conducta que delimita la actuación del personal en situaciones concretas, atendido a las funciones y actividades propias de la institución. Por ejemplo:

Código de bioética: guía de conducta en el ejercicio profesional, a fin de resolver , diferencias en la prestación de servicios a los enfermos y a sus familiares así como entre personas y profesionales que intervienen en acontecimientos de la vida, relacionados con la medicina y la salud, publicado por la SSA. Tenemos como ejemplo:

Código de Bioética para el personal relacionado con la Salud Bucal. Octubre 2006.

CONCILIACIÓN. Acuerdo, convenio a que se llega.

DECRETO. Disposición o resolución dictada por la Autoridad en asuntos de su competencia.

DELITO. Son delitos las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

DELITO CULPOSO. Aquel en el que está ausente el dolo y se comete por imprudencia o negligencia.

DELITO DOLOSO. El cometido con conciencia y voluntad, en oposición a culposo, cometido por simple negligencia.

DEMANDA. Petición que el litigante que inicia un proceso formula y justifica en el juicio. Escrito en que se ejercitan un juicio o varias acciones ante el juez o el tribunal competente.

DENUNCIA. Manifestación de conocimiento verbal o escrito efectuado ante las autoridades judiciales o policiales, de un hecho punible, siendo una obligación por parte de toda persona que presenciase la perpetración de cualquier delito público.

DERECHO. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece a nuestro favor.

ÉTICA. Estudio o disciplina que se interesa por los juicios de aprobación o desaprobación, lo correcto o incorrecto, virtud o vicio, bondad o maldad de las acciones, fines y disposiciones de los actos. Es una visión de lo que debe ser el mundo para garantizar la sobrevivencia de la especie.

IMPERICIA. Es la falta de los conocimientos técnicos, básicos e indispensables que se debe tener obligatoriamente en determinada arte o profesión.

IMPRUDENCIA. Es afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar los inconvenientes que resultarán de esa acción u omisión.

INDULTO. Es una medida de gracia por la que la autoridad competente perdona total o parcialmente una pena impuesta en sentencia firme. Puede solicitar el indulto la persona condenada, sus parientes o cualquier persona en su nombre, aunque las legislaciones también suelen dar legitimación para pedirlo al Gobierno o a los propios tribunales de justicia.

INSTANCIA. Institución, organismo.

JURIDICO. Concerniente al derecho. Ajustado a él. Legal.

JUSTICIA. Del latín *iustitia*, justicia, conformidad con el derecho, (ius). Significa primariamente equidad en la distribución de cargas y beneficios sociales. Término de difícil definición concreta por la multiplicidad de significados, que se extienden desde el ámbito religioso (justicia como "justificación" por la fe) al social (justicia legal, distributiva, social), al privado (justicia como virtud), al público e institucional (justicia como poder judicial). Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece con derecho, razón y equidad.

MALA FE. Malicia o temeridad con que se hace algo o se posee ó detenga algún bien.

MORAL. Teoría de los deberes interiores. Conducta dirigida o disciplinada por normas.

MULTA. Pena pecuniaria que se impone por una infracción penal, administrativa.

LA MORAL. Objeto de la Ética, manda o prohíbe todo lo que el Derecho ordena o prohíbe.

LEGISLAR. Conjunto de leyes que corresponde y rige a un Estado o una materia determinada, por ejemplo: legislación civil, penal, administrativa, fiscal, y sanitaria en materia de salud.

En relación con una profesión; legislación médica, salud bucal, enfermería, entre otras.

LEY GENERAL DE SALUD. Es el máximo órgano de reglamentación y normativa en materia de salud en general, fundamentando en el artículo cuarto fracción III constitucional.

LUCRO. Ganancia o provecho que se saca de algo.

NEGLIGENCIA. Del latín negligentia. Descuido, falta de cuidado, falta de aplicación. Dejar de hacer algo que es debido u obligatorio.

NO MALEFICENCIA. Principio de la Bioética que determina no causar daño.

NORMAS JURÍDICAS. Disposiciones emanadas de los órganos legislativos, obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia el poder público las hace cumplir por medio de los órganos judiciales.

NORMAS TÉCNICAS. Es el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio que establecen los requisitos que deben satisfacerse en la organización y prestación de servicios, así como el desarrollo de actividades en materia de salubridad general, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias, por ejemplo:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico. Para la elaboración, integración y uso del expediente clínico publicado en el DOF (Diario Oficial de la Federación). 20 de agosto de 1986.

NORMA OFICIAL. Documento público que contiene disposiciones de orden sanitario, expedido por la Secretaria de Salud y de observancia obligatoria,

establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en el sector salud.

Es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones para los prestadores de servicios de atención médica el sector público, social y privado, incluido los consultorios.

PERSONAL DE SALUD BUCAL. Los profesionales, técnicos y auxiliares de salud autorizados para prestar servicios en una unidad de atención odontológica.

QUEJA. Acusación ante juez o tribunal competente, ejecutando de forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito.

QUERRELLA. Escrito formal presentado ante el juzgado competente con intervención de Letrado y Procurador mediante el cual se inicia un proceso penal frente a una persona, quedando constituido en parte acusadora, la persona que lo presenta.

RESPECTO. Considerar sin excepción alguna la dignidad de la persona humana, los derechos y las libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerante.

SANCIONES. Castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto.

Pena que la ley establece para el que la infringe.

SERVICIOS DE SALUD. Todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

URGENCIA. Todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, u órgano o función y que requiera atención inmediata.

REFERENCIAS

1. Franco Villa. El Ministerio Público y Federal. 11ª ed. Cd. México : Editorial Porrúa, 1985. Pp. 43-47.
2. Medrano J, Gómez RE. La odontología y su relación con el Derecho. Rev. Med. Odontología actual. 2004; 2.18: 29-33
3. Medrano J. Legislación mexicana en Odontología. Rev. Med. Odontologia Clínica. 2007; 1: 4-8
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 21ª ed. Cd. México: Editorial Trillas, 2008. Pp. 134-135.
5. Agenda de salud 2008. 11ª ed. Cd. México: Editorial Ediciones Fiscales ISEF. Pp. 2-11, 36-38.
6. Ley de Profesiones 2007. Editorial PAC. Pp.7-14, 21-26, 32-36. José
7. "<http://www.conamed.gob.mx/index.php>"
8. "<http://www.pgjdf.gob.mx/procuraduría/061.asp>"
9. Agenda Penal del D.F 2008. 22ª ed. Cd. México: Editorial Ediciones Fiscales ISEF. Pp. 80-89, 70-71.
10. "<http://www.foro.uned.derecho.com/index.php?action=diccionario>"